

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 163

EST-VCT-GIAM-056

ESTADO No. 056
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de agosto de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE2-11221	JUAN JOSÉ CASTRO ZARZUR	18/08/2020	AUTO GLM No. 000100	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JUAN JOSÉ CASTRO ZARZUR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.586.985 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE2-11221 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JUAN JOSÉ CASTRO ZARZUR para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JUAN JOSÉ CASTRO ZARZUR deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 163

					ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JUAN JOSÉ CASTRO ZARZUR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.586.985 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE2-11221, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NEI-08421	GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO	18/08/2020	AUTO GLM No. 000101	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.364.279 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEI-08421 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO identificados con N° 13.364.279. 2. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía del señor GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO identificado con N° 13.364.279, respectivamente, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que el señor GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO identificado con N° 13.364.279, no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.364.279** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NEI-08421** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.364.279** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NEI-08421**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 163

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NK2-10211	y LEOBALDO LEGUIZAMON MARTÍNEZLEOBALDO LEGUIZAMON MARTÍNEZ	18/08/2020	AUTO GLM No. 000102	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LEOBALDO LEGUIZAMON MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7331501, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NK2-10211 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
--	-----------	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 163

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad BALASTRERA DEL DAGUA LTDA identificada con NIT No. 890304742-1 y al señor LEOBALDO LEGUIZAMON MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7331501, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NK2-10211 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad BALASTRERA DEL DAGUA LTDA identificada con NIT No. 890304742-1 y al señor LEOBALDO LEGUIZAMON MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7331501, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NK2-10211, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta lo expuesto. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	--	--	--	--	--

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **BALASTRERA DEL DAGUA LTDA** identificada con NIT No. **890304742-1** y el señor **LEOBALDO LEGUIZAMON MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7331501**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

La sociedad **BALASTRERA DEL DAGUA LTDA** y el señor **LEOBALDO LEGUIZAMON MARTÍNEZ** deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico a la sociedad **BALASTRERA DEL DAGUA LTDA** identificada con NIT No. **890304742-1** y el señor **LEOBALDO LEGUIZAMON MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7331501**, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NK2-10211**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de

cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 163

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGC-15151	JORGE ELIECER BLANDON ALZATE	18/08/2020	AUTO GLM No. 000103	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JORGE ELIECER BLANDON ALZATE identificado con la cédula de ciudadanía No. 6357352, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGC-15151 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor JORGE ELIECER BLANDON ALZATE identificado con No. 6357352 2. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, del señor JORGE ELIECER BLANDON ALZATE identificado No. 6357352. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JORGE ELIECER BLANDON ALZATE identificado con
---	-----------	------------------------------	------------	---------------------	--

					la cédula de ciudadanía No. 6357352, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGC-15151 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JORGE ELIECER BLANDON ALZATE identificado con la cédula de ciudadanía No. 6357352, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGC-15151, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta lo expuesto. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. la cédula de ciudadanía No. 6357352, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGC-15151 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JORGE ELIECER BLANDON ALZATE identificado con la cédula de ciudadanía No. 6357352, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGC-15151, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta lo expuesto. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor JORGE ELIECER BLANDON ALZATE identificado con la cédula de ciudadanía No. 6357352, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JORGE ELIECER BLANDON ALZATE deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JORGE ELIECER BLANDON ALZATE identificado con la cédula de ciudadanía No. 6357352, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGC-15151, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 163

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NF4-09571	CARLOS IBATÁ QUESADA	18/08/2020	AUTO GLM No. 000104	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor CARLOS IBATÁ QUESADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17104081 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF4-09571 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor CARLOS IBATÁ QUESADA para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor CARLOS IBATÁ QUESADA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor CARLOS IBATÁ QUESADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17104081 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF4-09571, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	----------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 163

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NFQ-10191	DICCON ROGER CURRY	18/08/2020	AUTO GLM No. 000105	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor DICCON ROGER CURRY identificado con la cédula de ciudadanía No. 80426089 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFQ-10191 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor DICCON ROGER CURRY identificado con No. 80426089. 2. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía del señor DICCON ROGER CURRY identificado con No. 80426089, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 3. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor DICCON ROGER CURRY identificado con la cédula de ciudadanía No. 80426089 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFQ-10191 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	-----------	-----------------------	------------	------------------------	---

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **DICCON ROGER CURRY** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80426089** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFQ-10191** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta lo expuesto. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **DICCON ROGER CURRY** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **DICCON ROGER CURRY** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **DICCON ROGER CURRY** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80426089** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFQ-10191**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 163

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJ4-14481	MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO	18/08/2020	AUTO GLM No. 000106	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18126000 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJ4-14481 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO identificado con No. 18126000 2. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, del señor MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO identificado con No. 18126000 3. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18126000 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización
---	-----------	----------------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 163

					de Minería Tradicional No. NJ4-14481 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18126000 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJ4-14481 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, adelante los trámites necesarios y allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta lo expuesto. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 163

					El señor MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18126000 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJ4-14481, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 163

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGD-15451	JUAN GUILLERMO MEJIA BUSTAMANTE	18/08/2020	AUTO GLM No. 000107	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JUAN GUILLERMO MEJIA BUSTAMANTE identificado con cédula de ciudadanía No. 79549112 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGD-15451 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor JUAN GUILLERMO MEJIA BUSTAMANTE identificados con N° 79549112. 2. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía del señor JUAN GUILLERMO MEJIA BUSTAMANTE identificado con N° 79549112, respectivamente, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que el señor JUAN GUILLERMO MEJIA BUSTAMANTE identificado con N° 79549112, no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de
--	-----------	------------------------------------	------------	------------------------	--

					2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JUAN GUILLERMO MEJIA BUSTAMANTE identificado con cédula de ciudadanía No. 79549112 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGD-15451 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JUAN GUILLERMO MEJIA BUSTAMANTE para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JUAN GUILLERMO MEJIA BUSTAMANTE deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JUAN GUILLERMO MEJIA BUSTAMANTE identificado con cédula de ciudadanía No. 79549112 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGD-15451, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 163

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	MA7-09381	ANTONIO ALVAREZ	18/08/2020	AUTO GLM No. 000108	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ANTONIO ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14205989 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. MA7-09381 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: - Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor ANTONIO ALVAREZ identificado con No. 14205989. - Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, del señor ANTONIO ALVAREZ identificado con No. 14205989. - Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
---	-----------	-----------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 19 - de 163

					Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ANTONIO ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14205989 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. MA7-09381 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor ANTONIO ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14205989 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. MA7-09381 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 20 - de 163

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor ANTONIO ALVAREZ para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor ANTONIO ALVAREZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor ANTONIO ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14205989 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. MA7-09381, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 163

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NFQ-16201	JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES	18/08/2020	AUTO GLM No. 000109	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 97470103 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFQ-16201 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 97470103 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFQ-16201 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, adelante los trámites necesarios y allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.
---	-----------	-------------------------------	------------	---------------------	---

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 97470103 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFQ-16201, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 23 - de 163

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NHL-11061	ALVARO SEGUNDO IGUARÁN CAMARGO Y YONATAN IGUARÁN MAGDANIEL	18/08/2020	AUTO GLM No. 000110	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ALVARO SEGUNDO IGUARÁN CAMARGO Y YONATAN IGUARÁN MAGDANIEL identificados con la cédula de ciudadanía No. 17802843 Y 84092946 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHL-11061 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía de los señores ALVARO SEGUNDO IGUARÁN CAMARGO Y YONATAN IGUARÁN MAGDANIEL identificados con No. 17802843 Y 84092946 respectivamente. 2. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de los señores ALVARO SEGUNDO IGUARÁN CAMARGO Y YONATAN IGUARÁN MAGDANIEL identificados con No. 17802843 Y 84092946 respectivamente. 3. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que los señores ALVARO SEGUNDO IGUARÁN CAMARGO Y YONATAN IGUARÁN MAGDANIEL identificados con la cédula de ciudadanía No. 17802843 Y 84092946 respectivamente, no se encuentran vinculados al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractores de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
---	-----------	--	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 24 - de 163

					Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores ALVARO SEGUNDO IGUARÁN CAMARGO Y YONATAN IGUARÁN MAGDANIEL identificados con la cédula de ciudadanía No. 17802843 Y 84092946 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHL-11061 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores ALVARO SEGUNDO IGUARÁN CAMARGO Y YONATAN IGUARÁN MAGDANIEL identificados con la cédula de ciudadanía No. 17802843 Y 84092946 respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHL-11061 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	--	--	--	--	--

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **ALVARO SEGUNDO IGUARÁN CAMARGO Y YONATAN IGUARÁN MAGDANIEL** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

Los señores **ALVARO SEGUNDO IGUARÁN CAMARGO Y YONATAN IGUARÁN MAGDANIEL** deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores **ALVARO SEGUNDO IGUARÁN CAMARGO Y YONATAN IGUARÁN MAGDANIEL** identificados con la cédula de ciudadanía No. **17802843 Y 84092946** respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NHL-11061**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 163

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NEU-14251	ALVARO AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ	18/08/2020	AUTO GLM No. 000111	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ALVARO AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91226983, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEU-14251 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor ALVARO AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ identificado con No. 91226983. 2. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, del señor ALVARO AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ identificado con No. 91226983. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de
---	-----------	--------------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 27 - de 163

					2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ALVARO AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91226983, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEU-14251 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor ALVARO AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91226983, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEU-14251, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 28 - de 163

					2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ALVARO AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91226983, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEU-14251 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor ALVARO AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91226983, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEU-14251, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 29 - de 163

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor ALVARO AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91226983, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor ALVARO AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor ALVARO AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91226983, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEU-14251, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 30 - de 163

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGD-16371	LEONEL ENRIQUE MUEGUES OÑATE	18/08/2020	AUTO GLM No. 000112	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LEONEL ENRIQUE MUEGUES OÑATE identificado con la cédula de ciudadanía No. 17974392, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGD-16371 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: - Copia de la cedula de ciudadanía del señor LEONEL ENRIQUE MUEGUES OÑATE identificado No. 17974392. - Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, del señor LEONEL ENRIQUE MUEGUES OÑATE identificado No. 17974392. - Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
---	-----------	------------------------------	------------	---------------------	--



ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **LEONEL ENRIQUE MUEGUES OÑATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17974392**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGD-16371** para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente:

1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor **LEONEL ENRIQUE MUEGUES OÑATE** identificado No. **17974392**.
2. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, del señor **LEONEL ENRIQUE MUEGUES OÑATE** identificado No. **17974392**.
3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **LEONEL ENRIQUE MUEGUES OÑATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17974392**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGD-16371** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 32 - de 163

					la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor LEONEL ENRIQUE MUEGUES OÑATE identificado con la cédula de ciudadanía No. 17974392, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor LEONEL ENRIQUE MUEGUES OÑATE deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico al señor LEONEL ENRIQUE MUEGUES OÑATE identificado con la cédula de ciudadanía No. 17974392, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGD-16371, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 163

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NIS-11001	ZULAY ANDREA REYES DUQUE	18/08/2020	AUTO GLM No. 000113	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora ZULAY ANDREA REYES DUQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 52600522 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIS-11001 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora ZULAY ANDREA REYES DUQUE identificadas con N° 52600522. 2. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía de la señora ZULAY ANDREA REYES DUQUE identificada con N° 52600522, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que la señora ZULAY ANDREA REYES DUQUE identificada con N° 52600522, no se encuentra vinculada al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y
--	-----------	-----------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 34 - de 163

					Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora ZULAY ANDREA REYES DUQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 52600522 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIS-11001 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora ZULAY ANDREA REYES DUQUE identificada con la cédula de ciudadanía No. 52600522 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIS-11001 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 35 - de 163

					Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora ZULAY ANDREA REYES DUQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 52600522 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIS-11001 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora ZULAY ANDREA REYES DUQUE identificada con la cédula de ciudadanía No. 52600522 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIS-11001 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 163

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora ZULAY ANDREA REYES DUQUE para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora ZULAY ANDREA REYES DUQUE deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora ZULAY ANDREA REYES DUQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 52600522 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIS-11001, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE6-10491	CARMEN ENELIA LEITON MIER Y JANNETH DEL CARMEN DUQUE CHAVEZ	18/08/2020	AUTO GLM No. 000114	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las señoras CARMEN ENELIA LEITON MIER Y JANNETH DEL CARMEN DUQUE CHAVEZ identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 27308323 y No. 69087445, respectivamente, en calidad de interesadas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE6-10491 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las señoras CARMEN ENELIA LEITON MIER Y JANNETH DEL CARMEN DUQUE CHAVEZ identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 27308323 y No.

69087445, respectivamente, en calidad de interesadas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE6-10491** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a las señoras **CARMEN ENELIA LEITON MIER Y JANNETH DEL CARMEN DUQUE CHAVEZ** identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 27308323 y No. 69087445, respectivamente, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

Las señoras **CARMEN ENELIA LEITON MIER Y JANNETH DEL CARMEN DUQUE CHAVEZ** deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a las señoras **CARMEN ENELIA LEITON MIER Y JANNETH DEL CARMEN DUQUE CHAVEZ** identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 27308323 y No. 69087445, respectivamente, en calidad de interesadas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE6-10491**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 163

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODT-1643	SERVIO TULIO PANTOJA	18/08/2020	AUTO GLM No. 000115	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor SERVIO TULIO PANTOJA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18107589, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODT-16431, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor SERVIO TULIO PANTOJA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18107589, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor SERVIO TULIO PANTOJA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18107589, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODT-16431, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor SERVIO TULIO PANTOJA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18107589, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODT-16431, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el permiso emitido por la entidad pertinente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
---	----------	----------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 39 - de 163

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor SERVIO TULIO PANTOJA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18107589, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODT-16431, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor SERVIO TULIO PANTOJA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor SERVIO TULIO PANTOJA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18107589, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODT-16431, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 163

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NF8-08571	ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ	18/08/2020	AUTO GLM No. 000116	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5555428, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF8-08571 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: - Copia de la cedula de ciudadanía del señor ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ - Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, del señor ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5555428. - Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016
---	-----------	--------------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 41 - de 163

					Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5555428, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF8-08571 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 5555428, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 42 - de 163

					El señor ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5555428, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF8-08571, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NFS-14511	GERMAN DURAN URIBE	18/08/2020	AUTO GLM No. 000117	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor GERMAN DURAN URIBE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5084553, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFS-14511 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor GERMAN DURAN URIBE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5084553, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFS-14511, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

					ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor GERMAN DURAN URIBE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5084553, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFS-14511 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor GERMAN DURAN URIBE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5084553, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFS-14511, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor GERMAN DURAN URIBE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5084553, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor GERMAN DURAN URIBE deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor GERMAN DURAN URIBE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5084553, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFS-14511, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 44 - de 163

					requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-11491	FERNANDO CAMPO PRADO y MOISES CAMPO	18/08/2020	AUTO GLM No. 000118	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores FERNANDO CAMPO PRADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16858424 y MOISES CAMPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16855442, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11491 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores FERNANDO CAMPO PRADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16858424 y MOISES CAMPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16855442, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores FERNANDO CAMPO PRADO y MOISES CAMPO deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **FERNANDO CAMPO PRADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16858424** y **MOISES CAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16855442**, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-11491** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **FERNANDO CAMPO PRADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16858424** y **MOISES CAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16855442**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

Los señores **FERNANDO CAMPO PRADO** y **MOISES CAMPO** deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico a los señores **FERNANDO CAMPO PRADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16858424** y **MOISES CAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16855442**, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-11491**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 46 - de 163

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-15123	OSCAR ARMANDO SUAREZ FLOREZ Y HELI ROBERTO SUAREZ	18/08/2020	AUTO GLM No. 000119	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores OSCAR ARMANDO SUAREZ FLOREZ Y HELI ROBERTO SUAREZ identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1095484281 y No. 13790698, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15123 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores OSCAR ARMANDO SUAREZ FLOREZ Y HELI ROBERTO SUAREZ identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1095484281 y No. 13790698, respectivamente, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores OSCAR ARMANDO SUAREZ FLOREZ Y HELI ROBERTO SUAREZ deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores OSCAR ARMANDO SUAREZ FLOREZ Y HELI ROBERTO SUAREZ identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1095484281 y No. 13790698, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15123, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	---	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 47 - de 163

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NG4-11001	FREDDY LEONCIO PERDOMO DEL BASTO	18/08/2020	AUTO GLM No. 000120	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor FREDDY LEONCIO PERDOMO DEL BASTO identificado con cédula de ciudadanía No. 80204106 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NG4-11001 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor FREDDY LEONCIO PERDOMO DEL BASTO para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor FREDDY LEONCIO PERDOMO DEL BASTO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor FREDDY LEONCIO PERDOMO DEL BASTO identificado con cédula de ciudadanía No. 80204106 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NG4-11001, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	----------------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 48 - de 163

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OB5-16251	JAIME AUQUE CUELLO	18/08/2020	AUTO GLM No. 000121	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JAIME AUQUE CUELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 8714668 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OB5-16251 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JAIME AUQUE CUELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 8714668 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OB5-16251 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JAIME AUQUE CUELLO para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
---	-----------	--------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 49 - de 163

					El señor JAIME AUQUE CUELLO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JAIME AUQUE CUELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 8714668 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OB5-16251, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 50 - de 163

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LG1-09221	JAIME ERNESTO RODRIGUEZ GONZALEZ	18/08/2020	AUTO GLM No. 000122	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JAIME ERNESTO RODRIGUEZ GONZALEZ identificado con N° 17351001 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No.LG1-09221 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía del señor JAIME ERNESTO RODRIGUEZ GONZALEZ identificado con N° 17351001, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que el señor JAIME ERNESTO RODRIGUEZ GONZALEZ identificado con N° 17351001, no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JAIME ERNESTO RODRIGUEZ GONZALEZ
---	-----------	----------------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 51 - de 163

					identificado con cédula de ciudadanía No. 17351001 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LG1-09221 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JAIME ERNESTO RODRIGUEZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17351001 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LG1-09221 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dichas zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019
--	--	--	--	--	---

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JAIME ERNESTO RODRIGUEZ GONZALEZ** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **JAIME ERNESTO RODRIGUEZ GONZALEZ** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **JAIME ERNESTO RODRIGUEZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17351001 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LG1-09221**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 53 - de 163

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGO-11251	LEONOR HUERTAS VDA DE OROZCO	18/08/2020	AUTO GLM No. 000123	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora LEONOR HUERTAS VDA DE OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26596041, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGO-11251, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, de la señora LEONOR HUERTAS VDA DE OROZCO, identificada con No. 26596041. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora LEONOR HUERTAS VDA DE OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26596041, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGO-11251, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora LEONOR HUERTAS VDA DE OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26596041, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGO-11251, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
---	-----------	------------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 54 - de 163

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora LEONOR HUERTAS VDA DE OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26596041, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGO-11251, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora LEONOR HUERTAS VDA DE OROZCO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora LEONOR HUERTAS VDA DE OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26596041, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGO-11251, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora LEONOR HUERTAS VDA DE OROZCO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 55 - de 163

					ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por Estado Jurídico a la señora LEONOR HUERTAS VDA DE OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26596041, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGO-11251, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODA-08161	ALEJANDRO MARTINEZ PASTRANA y MANUEL SILVA PINZON	18/08/2020	AUTO GLM No. 000124	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ALEJANDRO MARTINEZ PASTRANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19347710 y MANUEL SILVA PINZON identificado con la cédula de ciudadanía No. 17673202, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODA-08161 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores ALEJANDRO MARTINEZ PASTRANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19347710 y MANUEL SILVA PINZON identificado con la cédula de ciudadanía No. 17673202, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores ALEJANDRO MARTINEZ PASTRANA y MANUEL SILVA PINZON deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **ALEJANDRO MARTINEZ PASTRANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19347710** y **MANUEL SILVA PINZON** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17673202**, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODA-08161** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **ALEJANDRO MARTINEZ PASTRANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19347710** y **MANUEL SILVA PINZON** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17673202**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

Los señores **ALEJANDRO MARTINEZ PASTRANA** y **MANUEL SILVA PINZON** deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores **ALEJANDRO MARTINEZ PASTRANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19347710** y **MANUEL SILVA PINZON** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17673202**, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODA-08161**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 57 - de 163

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE3-14281	JORGE ARTURO MAYORGA ESGUERRA	18/08/2020	AUTO GLM No. 000125	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JORGE ARTURO MAYORGA ESGUERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 74180903 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE3-14281 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JORGE ARTURO MAYORGA ESGUERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 74180903 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE3-14281 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue permiso emitido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
---	-----------	-------------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 58 - de 163

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JORGE ARTURO MAYORGA ESGUERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 74180903, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JORGE ARTURO MAYORGA ESGUERRA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JORGE ARTURO MAYORGA ESGUERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 74180903 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE3-14281, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 59 - de 163

CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-01 NEMOCON	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.	18/08/2020	AUTO VSC No. 00143	PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA. EN REORGANIZACIÓN-, titular del contrato No HIQO-01, el Concepto Técnico No. VSC-241 del 10 de agosto de 2020. SEGUNDO: OTORGAR al titular COLSALMINAS LTDA - EN REORGANIZACIÓN- el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos y recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. VSC-241 del 10 de agosto de 2020, en los siguientes términos: 2.1.REQUERIR al titular COLSALMINAS LTDA. EN REORGANIZACIÓN, para que allegue copia de los comprobantes de los pagos mensuales establecidos en la comunicación ANM No. 20201220393151 de junio 8 de 2020, de la Oficina Asesora Jurídica de la ANM y que corresponden al pago inicial del 15% de la deuda total, correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2020, por la suma mensual de \$84.874.697, suma en donde se incluye la parte correspondiente a regalías y a la parte de la contraprestación del Pago Fijo Anual.
-----------------------	-----------------	--	------------	--------------------	--

2.2. REQUERIR al titular COLSALMINAS LTDA. EN REORGANIZACIÓN, para que allegue el Formato de Liquidación y el Pago de las regalías correspondientes al segundo trimestre de 2020, dando cumplimiento a lo expresado en la comunicación ANM No. 20201220393151 de junio 8 de 2020.

2.3. REQUERIR al titular COLSALMINAS LTDA. EN REORGANIZACIÓN, para que allegue copia de los comprobantes de pago correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, que hacen parte de las treinta (30) cuotas pactadas para el pago de contraprestación para Obras de Desarrollo Regional en el Municipio de Nemocón y allegar en lo sucesivo las copias de los pagos que corresponden a las siguientes cuotas establecidas en la Resolución No. 10 del 17 de marzo de 2020, proferida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Nemocón.

2.4. REQUERIR, al titular minero para que allegue las actas de la inversión, naturaleza y características de la Obras de Desarrollo Regional que serán acordadas con el municipio, durante toda la concesión, de acuerdo a la cláusula tercera del Contrato de Concesión HIQO-01.

TERCERO: ATENDER estrictamente por parte de la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA. - EN REORGANIZACIÓN-, las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico No. VSC-241 del 10 de agosto de 2020.

CUARTO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN a la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA - EN REORGANIZACIÓN- titular del contrato No HIQO-01, al señor EDUARDO LARA - Gerente General a la Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C.

Teléfono: 7413310, informándole que se ha proferido el presente Auto.

Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.

Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Proyectos de Interés Nacional para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 61 - de 163

CONTRATO DE CONCESIÓN	PROYECTO ZIPAQUIRÁ-HIQO-03	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.	18/08/2020	AUTO VSC No. 00144	PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA. EN REORGANIZACIÓN-, titular del contrato No HIQO-03, el Concepto Técnico No. VSC-235 del 4 de agosto de 2020. SEGUNDO: OTORGAR al titular COLSALMINAS LTDA - EN REORGANIZACIÓN- el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos y recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. VSC-235 del 4 de agosto de 2020, en los siguientes términos: 2.1. REQUERIR al titular la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA - EN REORGANIZACIÓN-, para que allegue copia de los comprobantes de los pagos mensuales establecidos en la comunicación ANM No. 20201220393151 de junio 8 de 2020, de la Oficina Asesora Jurídica de la ANM y que corresponden al pago inicial del 15% de la deuda total, correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2020, por la suma mensual de \$124.620.844, suma en donde se incluye la parte correspondiente a regalías y a la parte de la contraprestación del Pago Fijo Anual.
-----------------------	----------------------------	--	------------	--------------------	---

2.2. REQUERIR al titular minero para que allegue el Formato de Liquidación y el Pago de las regalías correspondientes al segundo trimestre de 2020, dando cumplimiento a lo expresado en la comunicación ANM No. 20201220393151 de junio 8 de 2020.

2.3. REQUERIR a COLSALMINAS LTDA. EN REORGANIZACIÓN, para que allegue copias de los pagos correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2020, que hacen parte de la cuota inicial del veinte por ciento (20%) y allegar en lo sucesivo las copias de los pagos que corresponden a las siguientes cuotas pactadas en la Resolución No. 236 de 2020 (mayo 4 de 2020), de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Zipaquirá.

2.4. REQUERIR, al titular minero para que allegue las actas de la inversión, naturaleza y características de la Obras de Desarrollo Regional que serán acordadas con el municipio, durante toda la concesión, de acuerdo a la cláusula tercera del Contrato de Concesión HIQO-03.

TERCERO: ATENDER estrictamente por parte de la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA. - EN REORGANIZACIÓN-, las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico No. VSC-235 del 4 de agosto de 2020.

CUARTO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN a la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA - EN REORGANIZACIÓN- titular del contrato No HIQO-03, al señor EDUARDO LARA - Gerente General a la Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C. Teléfono: 7413310, informándole que se ha proferido el presente Auto.

Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.

Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Proyectos de Interés Nacional para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	13475X	SOCIEDAD GRAVAS FILAURI S.A.	18/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001197	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13475X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, III y IV del año 2019; y I trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - La corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el literal B-Producción y Ventas: toda vez que se reporta agregados pétreos y en el PTO se aprobó Materiales de construcción. Adicionalmente no coincide con el mineral reportado en la declaración de Regalías. - La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2018, dado que presenta inconsistencias en la información reportada en el literal B-Producción y Ventas: no se reportó el mineral aprobado en el PTO (Materiales de Construcción) y declarado en Regalías. - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al I trimestre del año 2008; y II trimestre de 2020, con su respectivo desprendible de pago si a ello hubiere lugar. - La corrección y /o modificación del Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al II trimestre del año 2019, toda vez que el precio UPME reportado no coincide con el de la Resolución No. 121 del 27 de marzo de 2019 de la Unidad de Planeación Minero Energética.
--------------------------	--------	---------------------------------	------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 64 - de 163

					Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000857 del 27 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000857 del 27 de julio de 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia

determinada”

5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 000385 del 27 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 024 del 4 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, Remitir el concepto técnico GSC-ZC No. 000857 del 27 de julio de 2020, al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que se realice el ajuste pertinente, toda vez que en la Minuta del Contrato en la cláusula primera se otorgó solo el mineral de Materiales de Construcción, y en la plataforma de AnnA Minería se tiene como minerales asociados al título los minerales de Arcillas y demás concesibles.
7. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar el instrumento ambiental vigente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).
8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 67 - de 163

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19681	COLOMBIA TROPICAL HOLDING	18/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001198	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 19681 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000856 del 27 de julio de 2020. 2. Conminar al titular minero, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar el Programa de Trabajo e Inversiones (PTI), así como con instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------	-------	---------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 68 - de 163

CONTRATO DE CONCESION DE MEDIANA MINERIA	21916	ARENAS Y GRAVAS GARBANZAL S.A.S	18/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001199	Una vez verificado el expediente digital del título minero 21916, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2012; I, II, III, IV de 2013, 2014, 2015 y 2016, toda vez que se encuentran bien diligenciados y su producción se reportó en ceros 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2008, 2013, 2016, 2017, así como los Formatos básicos Mineros anuales de 2008, 2011, 2012, 2013, 2016 con su respectivos planos de labores. 3. APROBAR el Canon Superficial de la cuarta anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, toda vez que se encuentra bien liquidado. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2014, 2017 y 2018 junto con su respectivo plano de labores. • El acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al Proyecto minero expedida por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. • La presentación del Formato Básico Minero Semestral 2011 • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral Material de Construcción correspondiente a los trimestres I, II, III, IV de 2017, 2018 y 2019
--	-------	---------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 69 - de 163

					REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2014, 2017 y 2018 junto con su respectivo plano de labores. • El acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al Proyecto minero expedida por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. • La presentación del Formato Básico Minero Semestral 2011 • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral Material de Construcción correspondiente a los trimestres I, II, III, IV de 2017, 2018 y 2019
--	--	--	--	--	--

etapa de Construcción y Montaje por valor de NOVENA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$95.670) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

- El pago de faltante por concepto de Canon superficiario correspondiente a la III anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del año 2010 por valor de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MICTE (\$48.178) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago el pago.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 00234 de 10 de marzo de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 71 - de 163

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías , otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada
--	--	--	--	--	---

					3. Informar a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-No 00234 de 10 de marzo de 2020. 4. INFORMAR al titular que el monto a asegurar de la Póliza Minero Ambiental deberá calcularse de acuerdo con el precio base de liquidación establecido por la UPME, que se encuentre VIGENTE al momento de constitución de dicha póliza 5. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, Córrese traslado al Grupo de Evaluación y Estudios Técnicos- GET, del radicado No. No.20189020319922 del 25 de junio de 2018 para que proceda con la evaluación de la actualización del PTO, por tratarse de un asunto de su competencia 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GAK-142	HUMBERTO MEJIA MUÑOZ	18/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001200	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GAK-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101005407, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia del 14 de junio de 2019 al 14 de junio del 2020. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2014; Anuales 2015, 2017 y 2018, con sus respectivos planos de labores anexo y Semestral 2019. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes I, II, III y IV trimestre del año 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 73 - de 163

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: - La presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2015 - La presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2006, junto con su respectivo plano de labores. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental dado que el título se encuentra desamparado desde el 15 de junio de 2020, de acuerdo a los parámetros señalados en el ítem 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000866 del 29 de julio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000866 del 29 de julio de 2020.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título,

sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

5. Informar que frente al radicado No. 20201000642752 del 6 de agosto de 2020, a través del cual el titular allega la documentación requerida mediante Auto 000443 del 18 de marzo de 202, respecto de la solicitud de suspensión de obligaciones, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento a que haya lugar.
6. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
7. Informar que mediante Auto GSC-ZC-1131 del 26 de julio de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 114 del 31 de julio de 2019, se realizó requerimiento bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 76 - de 163

CONTRATO DE CONCESIÓN	GCM-131	MARCO EMILIO FORERO GUERRERO, MARCO AURELIO PEÑA GOMEZ	18/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001201	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GCM-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018, junto con su respectivo plano de labores y Semestral 2019. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019, los cuales fueron allegados en ceros. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del 2019 y I y II trimestre del 2020, junto con su respectivo pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de la Póliza Minero Ambiental No.11-43-101007814, expedida por Seguros del Estado S.A., como se estipula en el numeral 2.2. del presente Concepto Técnico GSC-ZC N° 000882 del 3 de agosto de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	---------	--	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 77 - de 163

					3. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental competente otorgue el respectivo instrumento ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No 000322 del 24 del 20 de mayo de 2019 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000882 del 3 de agosto de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	--



6. Informar a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.11-43-101007814 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
7. Por medio del Grupo de Información y Atención –GIAM, Remitir al Grupo de Estudios Técnicos-GET, el radicado No.20195500891852 del 23 de agosto de 2019, dando respuesta al Auto GET No 000098 del 15 de junio de 2019, donde relacionan informe complementario y 11 planos de acuerdo con la resolución No 40600 de 2015, 4 anexos Cronogramas de trabajo.
8. Por medio del Grupo de Información y Atención –GIAM, Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, la solicitud de cesión de derechos allegada mediante radicado N°20195500909672 del 17 de septiembre de 2019; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.
9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-08521	MARÍA CRISTINA ALMANZA PALACIOS, NICOLÁS ALMANZA ALCALÁ, DIANA LORENA ALMANZA ALCALÁ	18/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001202	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HKT-08521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual 2016 y 2018 con los planos de labores del año reportado y Semestral 2019. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de hierro correspondientes a los trimestres I y II del año 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres I y II del año 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados.
-----------------------	-----------	---	------------	------------------------	--

4. **APROBAR** póliza minero ambiental No 11-43-101007996, expedida por seguros del estado, con vigencia desde 27 de enero de 2020 hasta el 27 de enero de 2021 ya que se encuentra bien constituida.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. HKT-08521, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV de 2019; I y II de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
2. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. HKT-08521, bajo causal de caducidad según lo establecido en el litera d), del artículo 112 de la ley Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago por la generación de intereses debido al pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$73), segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$46), tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de TRECE PESOS M/CTE (\$13), para un total de CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$132), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 82 - de 163

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 83 - de 163

					artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	---

					5. INFORMAR al titular que, si bien dentro del Programa de Trabajos y Obras se le aprobó como mineral a explotar caliza, éste no se encuentra establecido dentro de la minuta del contrato, ya que no se ha elaborado acta de adición de minerales, por lo tanto, en los Formularios para la declaración de regalías y los FBM, deberá reportar únicamente mineral de hierro, hasta tanto el mineral Caliza sea adicionado dentro del objeto contractual. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 1335 del 16 de noviembre de 2018, notificado por estado No 175 del 23 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007996 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000881 del 3 de agosto de 2020. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 85 - de 163

CONTRATO DE CONCESIÓN	975T	BELARMINO GIL VARGAS, BELARMINO GIL RODRÍGUEZ, PEDRO MARIA BELLO BELLO, JOSE FERNANDO OROZCO ARANGO Y JOSE ALIRIO GIL RODRÍGUEZ	18/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001203	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 975T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Minero Semestral y Anual 2018 con el plano de labores del año reportado y Semestral 2019. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al III trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestres de los años 2018 y 2019; I trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 975T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Minero Semestral y Anual 2018 con el plano de labores del año reportado y Semestral 2019. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al III trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestres de los años 2018 y 2019; I trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.
-----------------------	------	---	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 86 - de 163

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 975T, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: • Los ajustes y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2017, dado que no se adjuntó el plano de labores del periodo reportado, el cual debe ser presentado a través de la herramienta del Si. Minero. • La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de los años 2005, 2006, 2007 y 2008 ya que revisado la plataforma SGD no se evidencia presentación ni evaluación de estos FBM. • La presentación del Formulario de declaración y liquidación de regalizas del II trimestre del 2020 para el mineral carbón, con su respectivo soporte de pago si hubiera lugar. • El Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto el certificado de estado de su trámite con una vigencia no mayor a (90) días.
--	--	--	--	--	---

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 975T, bajo causal de caducidad según lo establecido en el litera f), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la presentación de la Póliza Minero Ambiental para proceder con su evaluación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 88 - de 163

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 975T, bajo causal de caducidad según lo establecido en el litera f), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la presentación de la Póliza Minero Ambiental para proceder con su evaluación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 90 - de 163

					4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, CÓRRASE TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, del radicado No. 20195500981692 del 17 de diciembre de 2019, en cumplimiento a lo solicitado mediante Resolución No. 535 del 30 de mayo de 2019, por ser de su competencia. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000889 del 4 de agosto de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKI-116	HEINER ROMERO TRIANA	18/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001204	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FKI-116, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 91 - de 163

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2019, I y II trimestre del año 2020, con sus correspondientes soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que el título se encuentra desamparado desde el 10 de febrero del 2020, según lo señalado en el ítem 2.2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000879 del 3 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 92 - de 163

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000879 del 3 de agosto de 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 94 - de 163

					diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001816 del 14 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 029 del 1 de marzo de 2016 y Auto No. GSC-ZC 002218 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cauducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 95 - de 163

					6. Informar al titular minero, que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC No. 001917 del 14 de noviembre de 2019 notificado por estado No. 173 del 19 de noviembre de 2019, será verificado en una próxima visita de fiscalización minera 7. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente., en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 96 - de 163

CONTRATO DE CONCESIÓN	MAO-10281	JOSELO MENDOZA GAMBOA	18/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001205	Una vez verificado el expediente digital del título minero MAO-10281, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el faltante de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de un millón cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos noventa y ocho pesos (\$1.462.998), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya la Póliza Minero Ambiental con un valor a asegurar de dos millones trescientos veinte mil doscientos sesenta y siete pesos (\$2.320.267), con vigencia anual, que ampare la etapa de Construcción y Montaje. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	-----------	-----------------------	------------	------------------------	--



3. **REQUERIR** bajo apremio de multa para que allegue el Plan de Gestión Social establecido en la cláusula Séptima numeral 7.15 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la



Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

2. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000894 de 05 de agosto de 2020.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente y el Programa de Trabajos y Obras –PTO, debidamente aprobado por la Autoridad Minera, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
5. Informar que mediante Auto GSC_ZC- 002178 del 16 de diciembre de 2019, notificado mediante auto 187 del 19 de diciembre de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 99 - de 163

CONTRATO DE CONCESIÓN	JCB-14541	CORPOMINAS DEL LLANO LTDA – VÍCTOR ORLANDO CASTAÑEDA BAUTISTA	18/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001206	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JCB-14541 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016, 2017, 2018, 2019. 2. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para la mineral grava de río correspondientes al III, IV trimestres de 2017, I, II, III, IV trimestres de 2018 y 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros, para que alleguen los planos de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017 y 2018, en formato shp o dwg, cumpliendo la normatividad para su presentación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. REQUERIR a los titulares mineros, para que alleguen lo siguiente: • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para la mineral grava, correspondientes a I y II trimestre de 2020. • La renovación de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.2.1 del Concepto GSC-ZC No. 000871 del 31 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
-----------------------	-----------	---	------------	------------------------	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 101 - de 163

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000871 del 31 de julio de 2020. 4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 000445 del 17 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 067 del 25 de mayo de 2018, Auto No. GSC-ZC- 001134 del 26 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 114 del 31 de julio de 2019 y Auto No. GSC-ZC- 001217 del 15 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 126 del 21 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos, so pena de entender desistido el trámite de renuncia del contrato, bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 102 - de 163

					6. Informar que en atención a lo señalado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000871 del 31 de julio de 2020, los titulares no dieron cumplimiento a los requerimientos so pena de desistimiento a la solicitud de renuncia del título, indicados en el Auto No. GSC-ZC 000445 del 17 de mayo de 2018. Por lo anterior, en acto administrativo posterior, la autoridad minera se pronunciará al respecto. 7. Se advierte a los titulares que no puede sobrepasar la producción aprobada en la licencia ambiental (15.000 m³) independientemente que la producción autorizada en el Programa de Trabajos y Obras sea mayor (30.000 m³/año). 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 103 - de 163

CONTRATO DE CONCESIÓN	IF6-15311	JOSÉ LUIS AVELLA SANTOS	18/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001207	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IF6-15311 se realizan las recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago por concepto de valor faltante de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de (\$400.000). 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de 2015, 2016, 2017, 2018 y semestrales de 2013, 2016, 2017, 2018 y 2019. 3. APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2016, 2017, 2018 y 2019. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de
-----------------------	-----------	-------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 104 - de 163

					fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	---



					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000820 del 17 de julio de 2020. 4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 5. Informar al titular minero, que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a los radicados No. 20209040 40671 2 del 12 de marzo de 2020 y No. 20209040406772 del 12 de marzo de 2020, respecto a la solicitud del recurso de reposición presentado contra la Resolución VSC No. 000050 del 10 de febrero de 2020, mediante la cual se declaró la CADUCIDAD y la TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. 1F6-1 5311. 6. Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No. EIH-141, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 106 - de 163

CONTRATO DE CONCESIÓN	FDE-121	ORLANDO GOMEZ GOMEZ, HECTOR HERNANDO BARRANTES SANCHEZ	18/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001208	Una vez verificado el expediente digital del título minero FDE-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II y III de 2013, y I de 2014, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al II trimestre del año 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6, del concepto técnico GSC-ZC N° 000878 del 3 de agosto de 2020.
-----------------------	---------	---	------------	---------------------------	--

Una vez verificado el expediente digital del título minero FDE-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

APROBACIONES

1. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral de 2019.
2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II y III de 2013, y I de 2014, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.
3. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al II trimestre del año 2019.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:
 - La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6, del concepto técnico GSC-ZC N° 000878 del 3 de agosto de 2020.
 - El pago faltante por visita de fiscalización por un valor de CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$47.065), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, requeridos mediante Auto GSC-ZC No. 001660 de fecha 30 de septiembre de 2015, notificado mediante estado jurídico No. 027 del 24 de febrero de 2016.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 27 de abril de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020, junto con su respectivo pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000878 del 3 de agosto de 2020. 4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FG6-131	JOSE ALBERTO CASTELLANOS VELASQUEZ Y CLAUDIO JOSE BOJACA ALFONSO	18/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001209	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FG6-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019; I y II de 2020, junto con sus soportes de pagos si a ello da lugar.



Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, esto es por la no reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 111 - de 163

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000877 del 3 de agosto de 2020.
--	--	--	--	--	--

4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001977 de fecha 18 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 175 de 26 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la correspondiente elaboración de Otrosí de Devolución de área para el Contrato de Concesión No. FG6-131, según lo establecido en el Auto GSC-ZC- 002119 del 9 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 186 del 17 de diciembre de 2019.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 113 - de 163

CONTRATO DE CONCESIÓN	HEJ-081	ARMANDO FARFÁN LÓPEZ E IVÁN HERNANDO BERMÚDEZ CÁRDENAS	18/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001210	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HEJ-081, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HEJ-081, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: • La Licencia Ambiental o la Certificación del Estado de Trámite de la viabilidad ambiental con vigencia no mayor a noventa (90) días. • La presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO. • Los Formatos Básicos Minero semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2017; anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017 junto con sus planos de avance de labores. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2015, I, II, III y IV de 2016, I, II, III y IV de 2017, I de 2018, III y IV de 2019 y I y II de 2020, junto con sus soportes de pagos si a ello da lugar, toda vez que no reposan dentro del expediente.
-----------------------	---------	--	------------	---------------------------	---

- Allegar las siguientes obligaciones requeridas mediante Auto GSC-ZC-001581 de fecha 15 de septiembre de 2015:
 - Allegar el Formato Básico Minero Semestral 2015.
 - Presentar la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestres de 2013; I, II, III y IV trimestres de 2014, y II trimestre de 2015.
- Allegar el pago por valor de SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$621.296), por concepto de visita de fiscalización, requerido mediante Auto SFOM 1368 del 08 de noviembre de 2011.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. HEJ-081, bajo causal de caducidad según lo establecido en el litera d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para



que alleguen:

- El pago por concepto de Canon Superficial correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$1.286.504), más los intereses hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago por concepto de Canon Superficial correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.337.965), más los intereses hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago por concepto de Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.415.654), más los intereses hasta la fecha efectiva de pago.

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000895 del 5 de agosto de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
4. **REQUERIR** a los titulares que alleguen el pago de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC 000027 de 24 de julio de 2013, en la cual se impuso multa a los titulares por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS, (\$1.179.000) M/CTE equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 116 - de 163

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	---



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000895 del 3 de agosto de 2020.
4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019, la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001412 de fecha 06 de septiembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 140 de 11 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link:
https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 119 - de 163

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800410X	MINERALES NATURALES DE COLOMBIA S.A.S.	18/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001211	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ICQ-0800410X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de GRAVAS correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2017, I, II, III trimestres de 2019. 3. APROBAR el pago de la multa impuesta en la RESOLUCIÓN VSC-000151 del 25 de febrero de 2013, por valor UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.179.000), de acuerdo al Concepto Técnico GSC-ZC-000934 del 03 de agosto de 2015. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-0800410X, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • La modificación de la póliza minero ambiental No. 21-43-101022786, expedida por Seguros del Estado S.A., como se especifica en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000888 del 4 de agosto de 2020.
-----------------------	--------------	--	------------	------------------------	---

- El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente mediante el cual se otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero o una certificación expedida por la misma en la que conste el estado del trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.
- La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2015, con su respectivo plano de labores, dado que no se encuentra firmado por el profesional que lo refrenda.
- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, I y II trimestres del 2020.
- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de ARENAS DE RÍO del III y IV trimestres de 2015, I, II, III, IV trimestres de 2016, 2017, 2018 y 2019 y I y II trimestres de 2020, toda vez que en el PTO le fue aprobados minerales de GRAVAS y ARENAS y el titular sólo ha presentado la declaración de regalías para GRAVAS. Se le recuerda al titular que tanto en los FBM como es los Formularios de Regalías debe reportar TODOS los minerales aprobados en el PTO.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-0800410X, bajo causal de caducidad según lo establecido en el litera d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad del área exploración adicional por valor OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.752.069), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad del área exploración adicional por valor NUEVE MILLONES TRECIEN TO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$9.364.719), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** al titular minero pronunciamiento respecto al área de exploración adicional (380 hectáreas y 8256 metros cuadrados) aprobada mediante Auto GET No. 000243 del 23 de diciembre 2015, notificado mediante estado jurídico No 002 del 08 de enero de 2016, donde indique si su intención de explotar o no estas zonas; en caso de resolver el concesionario posteriormente ponerlas en explotación, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y pedir la modificación de la respectiva Licencia Ambiental si a ello hubiere

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 122 - de 163

					lugar; en el caso de no continuar con ellas proceder a la devolución del área, según lo estipulado en la ley 685 de en su artículo 83. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000934 del 03 de agosto de 2015 y Concepto Técnico GSC-ZC No. 000888 del 4 de agosto de 2020.
4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 124 - de 163

					6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101022786 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 125 - de 163

CONTRATO DE CONCESIÓN	13720	GRAVAS FILAURI S.A.	18/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001212	Una vez verificado el expediente digital del título minero 13720, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros - FBM del II, III y IV trimestrales de 2006 y los FBM Anuales de 2004, 2005 y 2006, de acuerdo al Concepto técnico del 7 de diciembre de 2007. 2. APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2010, de acuerdo al Concepto Técnico GSC-52 del 31 de julio de 2012. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anuales de 2017 y 2018 y semestral de 2019. 4. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías del II y II trimestres de 2006 I, II y III trimestres de 2017, de acuerdo al Concepto técnico del 7 de diciembre de 2007. 5. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías del I, II, II, III y IV trimestres de 2010, 2011 y I trimestre de 2012, de acuerdo al Concepto Técnico GSC-52 del 31 de julio de 2012.
-----------------------	-------	---------------------	------------	------------------------	--



6. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías correspondientes a los trimestres II trimestre de 2012, I trimestre de 2013, II, III y IV trimestres de 2015, I, II, III y IV trimestres de 2016, I, II y III trimestres de 2017, I, II, III y IV trimestres de 2018, 2019 y I trimestre de 2020.
7. APROBAR el pago por concepto de visita de fiscalización requerido mediante Auto SFOM-244 del 29 de abril de 2011, toda vez que el valor cubre la totalidad de la deuda y se hizo dentro del tiempo establecido.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se alleguen las siguientes obligaciones:
 - La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007783, expedida por Seguros del Estado S.A., tal como se describe en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000883 del 03 de agosto de 2020.
 - Presentación de la actualización del instrumento ambiental que de viabilidad al proyecto minero el Plan de Manejo de Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA-

- La corrección de los Formatos Básicos Mineros Trimestrales y Anuales de los años 2003 y 2004, toda vez que se reporta Material Aluvial y/o de río y lo que se explota son minerales de Cantera.
- La corrección del Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2010, toda vez que las cantidades reportadas no coinciden con las declaradas en los formularios de las regalías del respectivo año, requeridas inicialmente mediante concepto técnico GSC-52 del 31 de julio de 2012.
- La corrección de los FBM Semestrales de los años 2013, 2015 y 2016 toda vez que el ítem de Producción y Ventas no coinciden las cantidades de mineral reportado con las cantidades de mineral declaradas en los formularios de las regalías.
- La corrección de los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2007, 2009, 2013, 2015 y 2016 toda vez que las cantidades reportadas no coinciden con las declaradas en los formularios de las regalías.
- La corrección de los formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2003 y I, II, III y IV trimestre del año 2004, I trimestre de 2008, II y III trimestre de 2009 y allegar copia del pago de estas, toda vez que se reporta Arena y Grava de río y lo que se explota son Minerales de Cantera.
- Presentar el recibo de pago de las regalías del IV trimestre de 2017, toda vez que se allega el formulario de estas, pero sin su respectivo pago.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 128 - de 163

					• Presentar el formulario de declaración y liquidación de las regalías correspondientes al II trimestre de 2020, con su recibo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	---



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos del 7 de diciembre de 2007, el concepto técnico GSC-52 del 31 de julio de 2012 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000883 del 03 de agosto de 2020.
4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la coordinación de Catastro y Registro Minero Nacional, en atención a que el 4 de agosto de 2005, el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS- y la sociedad GRAVAS FILAURI LTDA, suscribieron el contrato de concesión (ley 685 de 2001) N°. 13720; pero el mencionado contrato ha sido inscrito en el Registro Minero Nacional.
5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, al no contar con la actualización del instrumento Ambiental del proyecto minero, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 130 - de 163

					6. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Regalías que el contrato No. 13720 se encuentra registrado en el RUCOM y no cuenta con el instrumento de control ambiental que de viabilidad al proyecto minero. 8. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007783 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 131 - de 163

CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-09241X	INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING LTDA	18/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001213	Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-09241X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral de 2018, 2019. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías para mineral asfaltitas correspondientes a los trimestres I y II de 2019 y I trimestre del año 2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestres de 2016 y II trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 22 del concepto técnico GSC-ZC N° 000886 del 04 de agosto de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR al titular para que allegue el pago por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000), por concepto de multa mediante resolución VSC-000006 del 28 de junio de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	------------	---	------------	---------------------------	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000886 del 04 de agosto de 2020.

					4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera y debe allegar la aclaración respecto de la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-1625 del 30 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 193 del 30 de diciembre de 2016 y el Auto No. GSC-ZC-1562 del 19 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 148 del 25 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	033-96M	ESMERALDAS DE OCCIDENTE S.A.S.	18/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001214	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 033-96M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES APROBAR las siguientes obligaciones, de acuerdo al concepto técnico del 26 de abril de 2010: - Los pagos de canon superficiario recibidos en cumplimiento del acuerdo No. 009 de 2009, por el periodo comprendido entre el 08/10/1996 al 07/08/2009. - El pago por valor de (\$1.627.775) correspondiente a los intereses dejados de cobrar desde el 07/08/2009, hasta la fecha de la resolución del acuerdo de pago del 28/08/2009, por concepto de canon. - El pago de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, I, II, III de 2008 y I, II, III, IV de 2009. - Los FBM correspondiente a I, II, III y IV de 2003, 2004 y los FBM Anuales de 2003 y 2004; I y II trimestre de 2005 y el FBM Semestral y Anual de 2009. APROBAR las siguientes obligaciones, de acuerdo al concepto técnico de fecha 28 de marzo de 2011: - El pago del canon superficiario del periodo comprendido entre el 08/08/2009 al 07/10/2009. - El pago del canon superficiario e intereses moratorios por un valor de (\$116.073.411), correspondientes al periodo comprendido entre el día 8/10/2009 al 7/05/2010, deuda que fue incluida en el Acuerdo de Pago No. 25/2010, el cual fue cancelado en su totalidad por el beneficiario del contrato No. 033-96M. - El pago de los intereses generados no incluidos en el acuerdo de pago No. 25/2010 (\$629.325). - El pago realizado del canon superficiario correspondiente al periodo comprendido
----------------------------------	---------	-----------------------------------	------------	---------------------------	--

- entre el día 8/05/2010 al 7/04/2011, por valor de (\$171.154.581).
- El pago de los intereses por mora con corte al día 31/03/2011 (\$5.318.582) generados por el pago inoportuno del canon superficiario correspondiente al periodo comprendido entre el día 8/05/2010 al 7/04/2011.
- El pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2008 y I trimestre de 2010.
- El Formato Básico Minero Anual de 2009.
- La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI correspondiente al quinquenio 2010 – 2014.

3. **APROBAR** las siguientes obligaciones, de acuerdo al concepto técnico de fecha 11 de noviembre de 2011:

- El pago del canon superficiario por valor de (\$96.043.578) correspondiente a mensualidades comprendidas desde el día 8/04/2011, hasta el día 7/10/2011.
- El pago de intereses por mora por valor de (\$5.318.582) correspondiente al periodo comprendido entre el 8/05/2010 al 7/04/2011.
- El pago de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2010 y I trimestre de 2011
- El Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2010.



					4. APROBAR las siguientes obligaciones, de acuerdo al concepto técnico de fecha 24 de julio de 2012: • El pago del canon superficiario e intereses moratorios correspondiente a las mensualidades comprendidas desde el 8/10/2011 hasta el 7/08/2012, e intereses moratorios a 7/08/2012. • El pago de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2011; I y II trimestre de 2012. • El Formato Básico Minero Semestral de 2011. 5. APROBAR los pagos por concepto de canon superficiario de las mensualidades del periodo comprendido entre el 8 de agosto de 2012 al 7 de junio de 2017, por cuanto los pagos fueron recibidos y cubren la totalidad de capital e intereses liquidados en el presente concepto. 6. APROBAR el pago de intereses por mora por valor de (\$1.427.276) correspondiente al periodo comprendido entre el 8 de noviembre de 2012 al 7 de abril de 2013. 7. APROBAR el pago de intereses por valor de (\$5.436.780) correspondiente al periodo comprendido entre el 8 de abril de 2013 al 7 de noviembre de 2013. 8. APROBAR el pago de intereses por valor de (\$5.603.681) correspondiente al periodo comprendido entre el 8 de noviembre de 2013 al 7 de julio de 2014. 9. APROBAR el pago de intereses por valor de (\$57.437.724) correspondiente al periodo comprendido entre el 8 de julio de 2014 al 7 de junio de 2017. 10. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes al 2012, 2013, 2016, 2017, 2018 y 2019.
--	--	--	--	--	---

					11. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2011, 2012 y 2013, junto con sus Planos de Labores Mineras. 12. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Esmeraldas correspondientes al IV trimestre de 2012; II trimestre de 2013; III trimestre de 2014; III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones: La corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2014 y 2015, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal B. Producción y Ventas: la producción reportada no coincide con la producción declarada en los formularios de Regalías, evidenciándose una diferencia de 1.039,35 Quilates en FBM Semestral de 2014 y una diferencia de 8.240 Quilates en el FBM Semestral de 2015, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000900 del 10 de agosto de 2020, los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.
--	--	--	--	--	---

- la modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2014 y 2015, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal C. Producción y Ventas: la producción reportada no coincide con la producción declarada en los formularios de Regalías, evidenciándose una diferencia de 1.039,39 Quilates en FBM anual de 2014 y una diferencia de 9.940,66 en el FBM anual de 2015, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000900 del 10 de agosto de 2020, los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

- REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones:

- El pago por concepto de canon superficiario por valor de QUINIENTOS VEITITRES MILLONES CIENTO QUICE MIL SETESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$523.115.708) e intereses por valor de SESENTA Y DOS MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$62.750.408) (calculados a la fecha de los pagos recibidos) de los periodos comprendidos entre 8 de junio de 2017 al 7 de agosto de 2018 y del 8 de enero de 2019 al 7 de abril de 2019), para un total de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$585.866.116), más los intereses generados a la fecha de pago, por el periodo comprendido entre el 8 de agosto de 2018 al 7 de enero de 2019 y del 8 de abril de 2019 al 7 de agosto de 2020.



- El pago faltante por concepto de regalías de mineral Esmeraldas correspondientes a:
 - IV trimestre del año 2010, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$654.068).
 - IV trimestre de 2011, por valor de SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$66.903).
 - III trimestre de 2012, por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$543.288).
 - I trimestre de 2013, por valor de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (41.266).
 - III trimestre de 2013, por valor de VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (27.052).
 - IV trimestre de 2013, por valor de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$93.000).
 - I trimestre de 2014, por valor de ONCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.133).
 - II trimestre de 2014, por valor de TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$30.231).
 - IV trimestre de 2014, por valor de VEINTICINCO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$25.076).
 - I trimestre de 2015, por valor de CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$40.956).
 - II trimestre de 2015, por valor de TRESCIENTOS SESENTA CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$360.426).

- II trimestre de 2015 por valor de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$19.827).
- IV trimestre de 2015 por valor de VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$24.185).
- I trimestre de 2016 por valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$175.168).
- II trimestre de 2016, por valor de CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$103.211).

Más los intereses causados hasta la fecha efectiva de cada pago.

- El pago por valor de DOS MILLONES QUIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000), correspondiente al II trimestre de 2014, más los intereses causados a la fecha de pago, dado que solo se allegó el Formulario para declaración de Producción y Liquidación de Regalías.
- El pago por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.223.832) correspondiente al III trimestre de 2015, más los intereses causados a la fecha de pago, dado que solo se allegó el Formulario para declaración de Producción y Liquidación de Regalías.
- El pago por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$3.685.308) correspondiente al IV

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 141 - de 163

					trimestre de 2015, más los intereses causados a la fecha de pago, dado que solo se allegó el Formulario para declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Esmeraldas, correspondiente al: I y II trimestre de 2020, toda vez que no se evidencian dentro del expediente y la fecha límite para su presentación fue el 15 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la renovación de la Póliza de cumplimiento de obligaciones legales de conformidad con lo manifestado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000900 del 10 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 26 de abril de 2010, concepto técnico de 28 de marzo de 2011, concepto técnico del 11 de noviembre de 2011, concepto técnico del 24 de julio de 2012 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000900 del 10 de agosto de 2020.

4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, remitir al grupo de Catastro Minero la Resolución GSC No. 000508 del 31 de agosto de 2018, ejecutoriada y en firme el 21 de noviembre de 2018, que otorga suspensión de actividades desde el 17 de julio de 2018 hasta el 17 de enero de 2019 y la Resolución GSC No. 000223 del 28 de marzo de 2019, ejecutoriada y en firme el 02 de mayo de 2019, que otorga suspensión de actividades desde el 18 de enero 2019, hasta el 18 de julio de 2019, para que se realicen las inscripciones de las mismas en el RMN.
6. **INFORMAR** a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.
7. Informar que en Acto Administrativo separado la Entidad se pronunciará sobre la solicitud de derecho de preferencia, allegada mediante radicado No. 20195500824042 del 6 de julio de 2019.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 144 - de 163

CONTRATO DE CONCESIÓN	15174	LADRILLERA SANTA FE S.A.	18/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001215	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15174, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2008, de acuerdo a las conclusiones del Concepto Técnico del 18 de febrero de 2009. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2010, 2012, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2011, anual de 2009 y 2010, de acuerdo a las conclusiones del Concepto Técnico de 05 de noviembre de 2011. 4. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2011, de acuerdo a las conclusiones del Concepto Técnico del 31 de mayo de 2012. 5. APROBAR el informe anual de explotación (regalías) para el año 1999, de acuerdo a la evaluación realizada en el Concepto Técnico 27 de octubre de 2006, el cual concluye que el título se encuentra al día en regalías hasta el primer semestre de 2006. 6. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla de los trimestres II, III y IV trimestre de 2008, de acuerdo a lo manifestado en las conclusiones del Concepto Técnico del 18 de febrero de 2009. 7. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I 2010, III 2012, III 2013, II, III y IV 2015, I, II, III y IV de 2016, I, II, III y IV de 2017, I, II, III y IV de 2018, I y II de 2019. 8. APROBAR el pago de visita realizado por la sociedad titular, teniendo en cuenta que se encuentra dentro de los términos requeridos en el Auto SFOM No. 1484 de 25 de noviembre de 2011.
-----------------------	-------	--------------------------	------------	------------------------	--

					REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular para que informe a esta entidad, el procedimiento que va a continuar, una vez que se evidencie que el área del contrato de concesión No. 15174 presenta superposición total con el área de la Sabana de Bogotá no compatible con la minería, de acuerdo con la Resolución del Ministerio de Ambiente 2001 de 2016. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Proveído para que allegue lo requerido. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones: - El estado de trámite no mayor a noventa (90) días o acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental para el área del Contrato de Concesión No. 15174. - La corrección de los planos de avance de labores de los Formatos Básicos Mineros anuales 2006, 2007 y 2008 de acuerdo a lo manifestado en el Concepto Técnico de fecha 18 de febrero de 2009. - Presentar el Formato Básico Minero Anual 2003 y 2013, junto con los planos de avance de labores, teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente no se evidencia su presentación. - Presentar el plano de avance de labores correspondiente al año 2012 y 2015, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000898 del 6 de agosto de 2020. - Corrección y/o modificación lo concerniente al plano de avance de labores de los
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 146 - de 163

					Formatos Básicos Mineros del año 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000898 del 6 de agosto de 2020. • Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arcilla correspondiente a los trimestres IV 2013 y II de 2020, junto con sus soportes de pagos si a ello da lugar, toda vez que no reposan dentro del expediente. • Corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, teniendo en cuenta que no se diligenció correctamente el nombre del titular o razón social inscrito en RMN. • Corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arcilla correspondiente al I trimestre de 2020, teniendo en cuenta que no fue firmado el formulario.
--	--	--	--	--	---

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$65.000.000). Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al

artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el [Concepto Técnico 27 de octubre de 2006](#), Concepto Técnico del 18 de febrero de 2009, Concepto Técnico de 05 de noviembre de 2011, Concepto Técnico del 31 de mayo de 2012 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000898 del 6 de agosto de 2020.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que se encuentra superpuesta en su totalidad en zona no compatible con la minería de la Sabana de Bogotá, ni cuenta con el Instrumento Ambiental para el proyecto minero expedido por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
5. Reiterar que el contrato de concesión No. 15174 presenta superposición total con AREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES- AREA NO APTA PARA LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTA. Por lo que debe decidir qué van a hacer con el área teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo primero del artículo 82 de la Ley 685 de 2001, el cual señala: “En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables” (Lo subrayado fuera de texto).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 149 - de 163

					6. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 7. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 8. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. 15174, radicada el 10 de agosto de 2015 bajo el oficio No. 20155510265522, según las competencias establecidas en las Resoluciones No. 309, 310 de 2016 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RFE-15411	GOBERNACIÓN DE GUAINÍA	18/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001216	Una vez verificado el expediente digital del título minero RFE-15411, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago realizado por el titular minero por concepto de multa impuesta mediante

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 150 - de 163

					resolución 000057 del 31 de enero de 2019, ejecutoriada y en firme el 21 de marzo de 2019, por valor de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VENTIUNM MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$12.421.740), conforme al comprobante de pago N° 5543869 del 12 de julio de 2019, dado que se allego dentro de los términos y el comprobante de pago reposa dentro del Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de minería. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que presente las siguientes obligaciones: • El Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente de 2019, dado que no reposa dicha información. • Los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000890 del 4 de agosto de 2020.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título,
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000890 del 4 de agosto de 2020.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título,



sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001236 de 22 de noviembre 2017, notificado por estado jurídico No. 196 del 6 de diciembre de 2017 y el Auto GSC-ZC 001482 del 13 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 188 del 20 de diciembre de 2018, Auto GSC-ZC 000875 del 17 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 092 de 21 de junio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 153 - de 163

					7. Informar que la Autorización Temporal RFE-15411, concedida para la explotación de noventa mil metros cúbicos (90.000 m3) de Materiales de Construcción mediante Resolución No. 002790 del 22 de agosto de 2016, tuvo vigencia hasta el 24 de octubre de 2019 y revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería no reposa solicitud de prórroga de la misma, por lo tanto la Autoridad Minera en auto Administrativo separado se pronunciara al respecto. 8. INFORMAR al titular minero que independientemente no cuente con la viabilidad ambiental aprobada por la autoridad competente, es obligación presentar los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales, así como los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a cada trimestre. 9. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 154 - de 163

CONTRATO DE CONCESIÓN	IJ5-14221	PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA LTDA – PROACOL LTDA	21/08/2020	AUTO GET No. 000104	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado como obligación para el Contrato de Concesión No. IJ5-14221, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 120 de fecha 21 de agosto de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IJ5-14221, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corrección y/o adición al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 120 de fecha 21 de agosto de 2020, en su numeral 3.1.3, el cual determina: 1. Se le requiere a la sociedad titular que con el fin de dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 685 de 2001, se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación. De acuerdo a lo anterior, el titular debe presentar el plano de delimitación definitiva del área a explotar con la denominación de cada uno de sus vértices, teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. 2. Presentar el mapa topográfico a escala 1:700 o más detallada, con curvas de nivel cada 1 metro, de manera que la topografía abarque la totalidad del polígono concesionado y que incluya el polígono con la denominación o etiqueta de cada uno de sus vértices. Se recuerda que los levantamientos topográficos deben referenciar la infraestructura
-----------------------	-----------	--	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 155 - de 163

					superficial ACTUAL (vías de acceso, vías internas, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), las labores mineras, los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros). Tener en cuenta que este plano será la base para la generación de los demás planos que se presenten dentro del documento. 3. En cuanto a la información relacionada con la Geología Regional, la sociedad titular debe: i. Adicionar al documento técnico la descripción de todas las formaciones geológicas y de las fallas a nivel regional, éstas deben ser concordantes con las formaciones y fallas representadas en el plano Geológico Regional. ii. Presentar el plano geológico regional a escala 1:25.000 o más detallada con curvas de nivel cada 5 metros o menos con la representación de todas las unidades y las estructuras geológicas (fallas) descritas en el documento técnico. iii. Presentar el perfil geológico regional a escala 1:25.000. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. 4. En cuanto a la información relacionada con la geología local, es necesario realizar una cartografía geológica a detalle en la que se tomen estaciones de campo, las cuales se deben localizar en su totalidad en el plano geológico local. Las estaciones de campo deben incluir: georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla, entre otros.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), descripción de las capas, espesor de las capas, estratigrafía, meteorización, registro fotográfico y como anexo una base de datos con la identificación y descripción para cada estación.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 156 - de 163

					5. Presentar el mapa geológico local a escala 1:700 o más detallada con curvas de nivel cada 1 m, de acuerdo a la base topográfica determinada. Este mapa debe contener la localización de las estaciones de campo, de las columnas estratigráficas levantadas y de la totalidad de los muestreos realizados, la representación de los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas, convenciones cartográficas. Toda esta información deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. 6. Presentar perfiles geológicos locales (longitudinal y transversal), estos perfiles deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas con las convenciones correspondientes, se debe inscribir dentro de los perfiles el área del título minero.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 157 - de 163

					7. Presentar la Columna Estratigráfica con la descripción detallada de la Formación de interés o yacimiento a nivel de capas. 8. En cuanto a la información relacionada con la geología estructural la sociedad titular de presentar un informe que contenga: i. Descripción del ancho de la zona de deformación. ii. Descripción de las estructuras geológicas. iii. Rumbo y buzamiento de las estructuras geológicas. iv. Cinemática de la estructura. v. Indicadores de cinemática (estrias, planos de falla etc.). vi. Mapa estructural. vii. Base de datos como anexo. 9. La sociedad titular debe presentar la información relacionada con la Geomorfología del área, la cual debe contener: i. Descripción de las Unidades geomorfológicas presentes en el área de estudio. ii. Mapa geomorfológico con la representación de las Unidades Geomorfológicas presentes en al área de estudio. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. 10. En cuanto a la información relacionada con las trincheras y los apiques la sociedad titular debe complementar la descripción, ésta debe hacerse de forma más detallada y debe incluir la descripción de las capas, la descripción litológica detalla (descripción macroscópica de la roca), alteraciones, mineralizaciones, grado de meteorización y muestreo realizado.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 158 - de 163

					7. Presentar la Columna Estratigráfica con la descripción detallada de la Formación de interés o yacimiento a nivel de capas. 8. En cuanto a la información relacionada con la geología estructural la sociedad titular de presentar un informe que contenga: i. Descripción del ancho de la zona de deformación. ii. Descripción de las estructuras geológicas. iii. Rumbo y buzamiento de las estructuras geológicas. iv. Cinemática de la estructura. v. Indicadores de cinemática (estrias, planos de falla etc.). vi. Mapa estructural. vii. Base de datos como anexo. 9. La sociedad titular debe presentar la información relacionada con la Geomorfología del área, la cual debe contener: i. Descripción de las Unidades geomorfológicas presentes en el área de estudio. ii. Mapa geomorfológico con la representación de las Unidades Geomorfológicas presentes en al área de estudio. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. 10. En cuanto a la información relacionada con las trincheras y los apiques la sociedad titular debe complementar la descripción, ésta debe hacerse de forma más detallada y debe incluir la descripción de las capas, la descripción litológica detalla (descripción macroscópica de la roca), alteraciones, mineralizaciones, grado de meteorización y muestreo realizado.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 159 - de 163

					11. En cuanto a la información relacionada con el muestreo y análisis de calidad la sociedad titular debe complementarla presentando la base de datos con el tipo de muestras colectadas, localización de las muestras georreferenciadas y descripción de las muestras, además, presentar un informe detallado que contenga: i. Cantidad de muestras colectadas. ii. Capa muestreada. iii. Densidad del muestreo. iv. Informe de análisis de calidad de las muestras. Se les recuerda que los resultados de laboratorio deben incluir metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, protocolos de muestreo y parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud – patrones de referencia). 12. La sociedad titular debe complementar el estudio geotécnico presentando un informe que contenga: i. Resultado de los análisis de laboratorio mediante los cuales se determinó la gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión y compresión. ii. Análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso. iii. Análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación. iv. Plano de zonificación geotécnica. v. Base de datos con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio. vi. Conclusiones y recomendaciones.
--	--	--	--	--	---

					13. La sociedad titular debe presentar el informe del estudio hidrológico el cual debe contener: i. Las Estaciones usadas para la obtención de la información climatológica (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM). ii. El comportamiento de la precipitación anual (análisis de precipitaciones de los últimos 20 años). iii. Características hidrográficas (extensión de la cuenca hidrográfica, análisis de caudales, análisis multitemporal de dinámica fluvial de los últimos 20 años, red de drenaje del área de estudio y sus posibles desviaciones). iv. Propuesta con las alternativas de control de inundaciones. v. Los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial y sistema para el manejo de aguas. vi. Base de datos del estudio hidrológico. vii. Conclusiones de acuerdo a los datos del estudio hidrológico indicando cómo éstos podrían afectar las labores de la explotación. vii. Plano hidrológico a escala 1:5.000 o más detallada. 14. La sociedad titular debe presentar el informe del estudio hidrogeológico el cual debe contener: i. Unidades hidrogeológicas con su descripción detallada y observaciones geológicas. ii. Inventario de puntos de agua (aljibes, pozos y manantiales). iii. Resultados de las pruebas de bombeo. iv. Identificación de zonas de recarga y descarga. v. Niveles piezométricos. vi. Dirección del flujo subterráneo. vii. Modelo hidrogeológico conceptual. viii. Conclusiones de acuerdo al estudio hidrogeológico sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre las actividades de explotación. ix. Plano Hidrogeológico a escala 1:5.000 o más detallada que contenga las Unidades hidrogeológicas con su respectiva leyenda, niveles piezométricos y dirección de flujo, localización puntos de agua o piezómetros.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 161 - de 163

					15. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento de manera que esté claramente definida su continuidad lateral y vertical. Se debe determinar en el modelo geológico cuál es la localización del material a explotar. Para la validación de modelo geológico es necesario que la información geológica de superficie y del subsuelo esté completa, sea clara, de calidad y que se cuente con materialidad de la información. 16. Presentar la estimación del recurso la que cual debe ir acompañada de un informe que contenga: i. Metodología utilizada para la estimación del recurso. ii. Tablas con la estimación del recurso. iii. categorización del recurso. iv. Metodología utilizada para la categorización del recurso. v. Distribución del recurso. vi. Planos con la distribución del recurso. vii. Estándar utilizado. viii. Fecha de estimación del recurso. Tener en cuenta que la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras se debe realizar con base en los lineamientos y definiciones de alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 162 - de 163

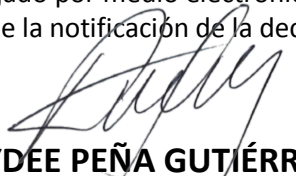
					procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. Si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remitir copia del presente acto administrativo a la empresa aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, quien emitió la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-1010002578. ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IJ5-14221, que no puede realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado y haya obtenido el acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental al proyecto, ejecutoriado y en firme emitido por la autoridad ambiental competente, del cual debe allegar copia a la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo al artículo el Artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. .
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 163 - de 163

					ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IJ5-14221, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA LTDA – PROACOL LTDA, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. IJ5-14221, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **25 de agosto de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.